

**Dec. No. 1538-04 que transfiere al Despacho de la Primera Dama, la dirección y administración de los Centros Tecnológicos Comunitarios, incluyendo la Oficina Ejecutora y Grupo Interinstitucional de dichos centros y proyectos.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1538-04**

**CONSIDERANDO:** Que en el mes de junio del año 2000 se creó en el país el proyecto de “Pequeñas Comunidades Inteligentes” conocido por sus siglas en inglés como “LINCOS”, y actualmente denominados como “Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC’s)”.

**CONSIDERANDO:** Que el motivo principal de la Administración del Presidente Leonel Fernández al crear dichos “LINCOS” o “CTC’s” fue reducir la “brecha digital”; esto es, las grandes disparidades existentes entre los países industrializados y los que están en vías de desarrollo con respecto al acceso y uso de tecnologías de la información.

**CONSIDERANDO:** Que en el periodo junio-agosto del año 2000 el Gobierno ya había instalado cinco “LINCOS” o “CTC’s” consistentes en contenedores con plataformas tecnológicas, en comunidades rurales apartadas y pobres, que incluían servicios de telemedicina, videoconferencias, radio-emisoras comunitarias, acceso a internet, y análisis de suelo y agua para agricultores, entre otras facilidades.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno anterior (2000-2004) siguió desarrollando este proyecto e incrementó el número de “Centros Tecnológicos Comunitarios” existentes en las comunidades rurales del país.

**CONSIDERANDO:** Que constituye una prioridad del presente Gobierno el desarrollo humano y económico sostenible, priorizando la ayuda a las comunidades más apartadas y pobres del país a fin de que obtengan los beneficios de la tecnología de la información y la computación, y así contribuir a su progreso y al cierre de la denominada “brecha digital”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 8, numeral 16, establece como un deber del Estado procurar “la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 741-00, de fecha 10 de septiembre del año 2000, se creó el Despacho de la Primera Dama como instancia técnico-administrativa en el ámbito de la Presidencia de la República con el objetivo de,

entre otros, “atender directamente áreas temáticas de alto impacto que complementen la política social del Gobierno”.

**CONSIDERANDO:** Que para el desenvolvimiento eficiente de los “Centros Tecnológicos Comunitarios” existentes, y para la instalación masiva de otros nuevos, se hace necesario una estructura de dirección con la capacidad de supervisar y controlar el desempeño de los mismos, desarrollar nuevos proyectos e ideas, y asegurar la implementación de adecuadas políticas de funcionamiento bajo óptimos criterios profesionales, éticos, educativos, administrativos, técnicos, y gerenciales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se transfiere al Despacho de la Primera Dama la dirección y administración de los “Centros Tecnológicos Comunitarios”, incluyendo la Oficina Ejecutora y Grupo Interinstitucional de dichos Centros y Proyectos.

**PARRAFO I.-** El Despacho de la Primera Dama seleccionará el personal y tomará las medidas administrativas que fueren necesarias para reorganizar la Oficina Ejecutora y el Grupo Interinstitucional de los “CTC’s” y Proyectos. También creará administrativamente los “Consejos de Gestión de los Centros Tecnológicos Comunitarios” y seleccionará sus miembros integrantes, según estime conveniente al interés de la comunidad, con el propósito de sustituir a los Patronatos que han venido fungiendo como encargados de la administración y funcionamiento de dichos centros.

**ARTICULO 2.-** Quedan derogados los Decretos Nos. 387-00, de fecha 11 de agosto del año 2000; 930-00, de fecha 6 de octubre del año 2000; 1059-00, de fecha 27 de octubre del año 2000; 1199-01, de fecha 17 de diciembre del año 2001; de fecha 15 de octubre del año 2002; y cualquier otro decreto, reglamento, o resolución que fuere contrario al presente Decreto.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**